



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PRISCILA CELEDON CONSUEGRA  
RADICACIÓN: 2022-00259.

BARRANQUILLA, DIECISISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso, no hay forma de establecer si el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el registro mercantil, pes no se aportó certificado de existencia y representación de cámara de comercio, razón por la cual el mismo deberá ser aportado.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b20dc4ef69b7b66632a3598a54c2e6c050ae148abaa6ea70a145c484d3f7a83**

Documento generado en 16/11/2022 02:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**